



Absuelve de cargos y pone termino a procedimiento administrativo contra empresa Antártica XXI S.A.

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 778

PUNTA ARENAS, 09 de Noviembre de 2021

### VISTOS:

1. Los Artículos 6, 7, 110, 115 bis y demás pertinentes de la Constitución Política de la República;
2. La Ley N° 18.392, y sus modificaciones que estableció un régimen preferencial aduanero y tributario en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
3. El inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, que dispuso la caducidad de pleno derecho, en las circunstancias que indica, de los contratos suscritos en atención a las Resoluciones que concedieron acceso a las franquicias de la Ley N° 18.392;
4. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
5. El D.F.L. N° 1/19.175, de 2005 (I), que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
6. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
7. La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; que fija Normas sobre la Exención del Trámite de Toma de Razón;
8. El Decreto N° 178 de 12.07.2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Delegada Presidencial Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, a doña Jenniffer Rojas García;
9. Los Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988; N° 53.412, de 13.11.2008; N° 21.693, de 10.04.2013; N° 84.794, de 26.12.2013 y N° 4.920, de 09.02.2017, todos de la Contraloría General de la República; y, el Dictamen N° 0268, de 08.02.2001, de la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena;
10. El Dictamen N° 1.578, de 12.05.2017, de Contraloría Regional, respecto de la improcedencia de pago de bonificación prevista en el artículo 10 de la Ley N° 18.392, respecto de actividades realizadas en los términos señalados;
11. Nuestra Resolución T.R. N° 24 de 18.11.2003, que autorizó la instalación de la empresa Turismo Antártica XXI S.A., RUT N° 99.523.260-K, al amparo de las franquicias que otorga la Ley N° 18.392;
12. Nuestra Resolución T.R. N°32 de 12.12.2012, que modifica la Resolución T.R. N° 24, de fecha 18.11.2003, en el sentido de reemplazar el inmueble sobre el que recaen las franquicias de la Ley N° 18.392, por el señalado en el Resuelvo 1° de la T.R. N°32 de 12.12.2012, esto es Seno Lautá s/n, en la ciudad de Puerto Williams.
13. Nuestra Resolución Ex. N° 777 de fecha 03.08.2018, que dio inicio al procedimiento administrativo;
14. Nuestras Resoluciones Exentas N° 1212 y 1213, ambas de fecha 16.11.2018, que ordena proseguir el procedimiento administrativo, a fin de determinar si procede o no la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392;
15. El Informe de Exposición N° 1205 del año 2018, emanado por el Departamento de Inspección de la Dirección del Trabajo, relativo a la visita inspectiva realizada el día 29.11.2018;
16. El Oficio Ordinario N° 0320 de fecha 27.12.2018 del Tesorero (S) Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena;
17. Nuestro Ordinario N° 14 de fecha 03.01.2019, que remite a la SEREMI de Hacienda el Ordinario N° 0320 de fecha 27.12.2018 del Tesorero (S) Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, señalado en el visto inmediatamente anterior;
18. Nuestra Resolución Exenta N° 1047 de 28.12.2020 que formula cargo contra la empresa;
19. Escrito de mandatario de la empresa, en que asume patrocinio y poder, acompaña documento, solicita copias, solicita ampliación de plazo, señala forma de notificación e indica que se tenga presente el ingreso electrónico del escrito, ingresado a Intendencia Regional con fecha 05.07.2021;
20. Nuestra Resolución Exenta N° 333 de 09.07.2021 que concede plazo adicional para formular descargos;
21. Escrito de mandatario de la empresa, que solicita ampliación de plazo adicional y providencia de urgencia,

ingresado a Intendencia Regional con fecha 13.08.2021;

22. Escrito anterior de solicitud de documentos, de mandatario de la empresa, ingresado erróneamente a Intendencia Regional con fecha 18.08.2021;

23. Nuestra Resolución Exenta N° 576 de 19.08.2021 que concede nuevo plazo adicional para formular descargos y remite copias que indica;

24. Escrito de mandatario de la empresa, que contiene descargos, solicita término probatorio, acompaña documentos y solicita audiencia, ingresado a la Delegación Presidencial Regional con fecha 13.10.2021;

25. Los demás antecedentes tenidos a la vista.

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que, por intermedio de nuestra Resolución Exenta N° 777, de 03.08.2018, notificada en el domicilio ubicado en Seno Lautá s/n, Puerto Williams, comuna de Cabo de Hornos, por carta certificada a Turismo Antártica XXI S.A., RUT N° 99.523.260-K, se le comunicó el inicio de un Procedimiento Administrativo bajo los preceptos de la Ley N° 19.880, a efectos de resolver sobre la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392.

2.- Que, el acceso al régimen de franquicias de la Ley N° 18.392 fue otorgado mediante Resolución T.R. N°24 de 18.11.2003, modificada por Resolución T.R. N° 32 de fecha 12.12.2012, por esta Intendencia Regional a la referida empresa, para que se instale y funcione en Seno Lautá s/n, Puerto Williams, comuna de Cabo de Hornos, donde desarrollaría el proyecto presentado a la Máxima Autoridad Regional, consistente en turismo antártico.

3.- Que, la dictación de nuestra Resolución T.R. N°24 de 18.11.2003, que concedió el acceso a Turismo Antártica XXI S.A., para gozar del régimen de franquicias de la Ley N°18.392, tuvo en vista la postulación del Aspirante, el domicilio acreditado de su establecimiento, la inversión a materializar, la actividad económica a realizar, el empleo de mano de obra comprometido y los procesos productivos a desarrollar.

4.- Que, esta Máxima Autoridad Regional en el cumplimiento de sus facultades otorgadas en el artículo 2°, letra o) y p) de la Ley 19.175, es llamada a reglamentar la forma en que las empresas efectuarán sus postulaciones para su instalación; para sus ampliaciones y modificaciones, así como la forma en que se acreditará el cumplimiento de los requisitos preceptuados en la Ley N° 18.392 en su establecimiento y en el desarrollo de sus actividades, por tanto, para verificar el cumplimiento del proyecto presentado por la Postulante en el establecimiento perfectamente delimitado e indicado con precisión en el acto administrativo aprobatorio de instalación, esta Intendencia Regional dio inicio al referido procedimiento administrativo, puesto en conocimiento a la Interesada.

5.- Que, la Ley N° 18.392, estableció un régimen preferencial tributario y aduanero para la porción del territorio de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena que señala, a las empresas que desarrollen determinadas actividades económicas, que se instalen en los terrenos del área geográfica indicada, previa autorización por resolución del Intendente Regional, acto administrativo reducido a escritura pública por el Tesorero Regional – en representación del Fisco – y el interesado, teniendo dicha escritura el carácter de un contrato, no obstante cualquier modificación posterior que puedan sufrir, parcial o totalmente, sus disposiciones; todo lo anterior conforme a un proyecto técnico que es definido y presentado por la interesada y que delimita las características (naturaleza, empleo, inversión, domicilio, etc.) de la actividad que se autoriza y es parte de su bloque de regulación y por tanto no opcional para la beneficiaria.

6.- Que, el inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, introdujo la caducidad de pleno derecho de los contratos antes señalados, al vencimiento de dos años contados desde la fecha de la escritura pública a que se reduzca la resolución del Intendente Regional que autorice la instalación de la respectiva empresa, si dentro de dicho plazo no se hubiere concretado el inicio de sus actividades o éstas se descontinúen por más de un año, en cualquier tiempo.

7.- Que, el Dictamen N° 4.920, de 09.02.2017, del Máximo Fiscalizador, sentencia que esta Intendencia Regional deberá ponderar y aplicar en cada caso, el término de los contratos de Ley Navarino cuando aquellos hayan dejado de cumplirse, en forma imperativa, atendido el principio de legalidad y resguardo del interés fiscal.

8.- Que, de acuerdo al tenor literal b) del Art. 61 de la Ley N° 19.880, la revocación no procederá cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos administrativos, siendo la caducidad de pleno derecho la forma de disponer del término de los contratos y beneficios conferidos al amparo del régimen especial en comento.

9.- Que, en virtud de las Resoluciones Exentas N°s 1212 y 1213 de 2018, se ordenó proseguir el procedimiento administrativo, a fin de determinar si procede o no la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392.

10.- Que, el Informe de Exposición N° 1205 del año 2018, emanado por el Departamento de Inspección de la Dirección del Trabajo, relativo a la visita inspectiva realizada el día 29.11.2018, señala que Turismo Antártica XXI S.A., dispone de una sola trabajadora de nacionalidad argentina, doña Marisa Pugliese, quien cuenta con contrato indefinido, cuya jornada laboral es de 15 horas semanales. Su función es la de asistente de la administración.

La trabajadora, señala que la empresa atiende los viajes del crucero de bandera rusa OCEAN NOVA, el cual efectúa viajes a la Antártica, partiendo de la ciudad de Ushuaia, aprovisionándose en la ciudad de Puerto Williams, para continuar viaje a la Isla Rey Jorge, en donde lo esperan los pasajeros.

Las únicas instalaciones de la fiscalizada en el domicilio visitado, comprende dos contenedores de 20 pies, en que cada uno sirve de bodega, sin embargo, es del caso señalar que la trabajadora desempeña funciones en las oficinas que le proporciona Hotel Lakutaia, ya que además cumple funciones dicho hotel, cuyo propietario es Turismo y Hoteles Navarino Ltda.

11.- Que, con fecha 28.12.2020, ingresó a esta Intendencia Regional, el Oficio Ordinario N° 0320 de fecha 27.12.2018 del Tesorero (S) Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, el cual señala lo siguiente, en su punto N°3:

*"Respecto de los servicios prestados por la empresa en la modalidad CRUCERO ANTÁRTICA EXPRESS, puede determinarse que no es procedente la bonificación de acuerdo a lo expresado en: a) dictamen N° 172, de 2003, debe llevarse a cabo "integralmente dentro de la zona de aplicación de la ley"; b) dictamen N° 1578 que "resulta improcedente el pago del beneficio en comento respecto de actividades que no estén contempladas en el acto administrativo de instalación", y; c) proyecto presentado por la empresa y T.R. N° 24 "La actividad que se autoriza a desarrollar es de turismo antártico y propone una combinación de transporte aéreo y desarrollo del circuito por medio marítimo, utilizando para ello un avión estacionado habitualmente en temporada de verano en Punta Arenas y un buque tipo Ice Class"; en tanto la empresa bonifica servicios en los que incluye el crucero desde y hacia la ciudad de Ushuaia, República Argentina".*

12.- Que, en consideración a los hechos descritos en los puntos 10 y 11 de los considerandos de la presente resolución, Turismo Antártica XXI S.A., habría discontinuado la actividad de turismo antártico por más de un año en relación a los términos señalados en su proyecto aprobado por Resolución T.R. N°24 de 18.11.2003.

13.- Que, en efecto, nuestra Resolución Exenta N° 1047 de 28.12.2020 formuló cargos contra la empresa, fue notificada erróneamente, pero se notificó válidamente el 25.07.2021 vía correo electrónico.

14.- Que, en escrito ingresado por el mandatario de la empresa con fecha 05.07.2021, se asume patrocinio, poder y personería por don Francisco Cárdenas Mansilla, abogado, cédula de identidad N° 7.860.0209 e Iván Cárdenas Espinoza, abogado, cédula de identidad N° 18.283.0569, en representación de la interesada Turismo Antártica XXI S.A., RUT N° 99.523.2660K, la que consta en Escritura Pública de Mandato Judicial de fecha 01.02.2021, con firma electrónica, repertorio N° 2472021, otorgada ante Notario Público Titular de Punta Arenas, Igor Trincado Urrea; se solicitan copias del expediente de procedimiento administrativo iniciado por nuestra Resolución Exenta N° 777 de fecha 03.08.2018; además, se solicita ampliar en 30 días adicionales, el plazo concedido por nuestra Resolución Ex. N° 1047 de fecha 28.12.2020, que formula cargos; se solicita que las notificaciones que procedieren sean realizadas de forma electrónica a [notificaciones@fcardenasabogados.com](mailto:notificaciones@fcardenasabogados.com); por último, se señala que se tenga presente que el escrito de referencia fue remitido en forma electrónica.

15.- Que, nuestra Resolución Exenta N° 333 de 09.07.2021, se tiene presente la personería para actuar en representación de Turismo Antártica XXI S.A., se remiten copias del presente expediente administrativo iniciado por Nuestra Resolución Exenta N° 777 de fecha 03.08.2018; se otorga el plazo de 30 días adicionales solicitado; se tiene presente como forma de notificación el correo electrónico: [notificaciones@fcardenasabogados.com](mailto:notificaciones@fcardenasabogados.com), sin perjuicio de incluir con copia al correo electrónico: [administracion@antartctica21.com](mailto:administracion@antartctica21.com); y, se tiene presente el ingreso electrónico del escrito de fecha 05.07.2021.

16.- Que, en escrito ingresado por el mandatario de la empresa con fecha 13.08.2021, se solicita ampliación de plazo se solicita ampliar en treinta días adicionales el plazo indicado en nuestras Resoluciones Exentas N° 1047 de 2020 y N° 333 de 2021 para evacuar informe o presentar descargos, y, en consecuencia, en total, conceder 75 días para tal efecto o los que se estimen pertinentes, con urgencia.

17.- Que, en escrito ingresado por el mandatario de la empresa con fecha 18.08.2021, se solicita documentos del expediente administrativo que no hayan sido remitidos, se trata un escrito anterior que fue ingresado erróneamente con fecha 04.08.2021 a una casilla electrónica en desuso, a pesar de ser notificados vía correo electrónico el día 03.08.2021 por el asesor legal de la Seremi de Hacienda Christopher Balogh del nuevo correo de la oficina de partes de la Delegación Presidencial Regional.

18.- Que, por nuestra Resolución Exenta N° 576 de 19.08.2021, se advierte a que las futuras presentaciones vengan en forma; se otorga por última vez plazo adicional en los términos solicitados; se remiten copias del Informe de Exposición N° 1205 del año 2018, emanado del Departamento de Inspección de la Dirección del Trabajo relativo a la visita inspectiva realizada el día 29.11.2018 y del Oficio Ordinario N° 320 de fecha 27.12.2018 del Tesorero Regional (S) de Magallanes y Antártica Chilena.

19.- Que, en escrito ingresado por el mandatario de la empresa con fecha 13.10.2021, se formulan descargos.

Se reseña brevemente la historia, actividad de la empresa y los actos administrativos por los cuales se encuentra acogida a la ley N° 18.392 y el procedimiento administrativo seguido por esta autoridad.

Se señala que los cargos y sus fundamentos no son claros ni precisos, generando indefensión por dicha circunstancia, no se logra comprender claramente cuáles serían específicamente los hechos que sustentarian la aseveración –errada- por la que se habría discontinuado por más de un año la actividad contemplada en el proyecto aprobado por la Intendencia Regional. Por el contrario, el cargo y sus fundamentos, solo dan cuenta de situaciones particulares, pero no se explica de qué modo, ni en qué época, ni de qué manera, esos hechos se conciden con el supuesto jurídico contemplado en la norma para la aplicación de la sanción que se pretende por parte del Órgano de la Administración del Estado.

Indica no se dan los elementos para una eventual caducidad del contrato y por tanto cuáles vendrían a ser los elementos que hacen creer a la administración que la empresa habría – supuestamente - incurrido en la conducta tipificada en la norma que daría pie a la sanción de caducidad.

Advierte que, no dándose la tipicidad de la conducta por la vaguedad del cargo y sus fundamentos, por lo que se analizan separadamente:

A) Informe de Exposición de 2018 del Departamento de Inspección del Trabajo.

Respecto del informe se indica la improcedencia del cargo y la incertidumbre del mismo, respecto del período en

que supuestamente se discontinuó la actividad toda vez que el período revisado corresponde 29/11/2018 al 29/11/2018, permitiendo desechar el cargo.

En cuanto al primer elemento: cantidad de trabajadores o empleo generado, esto se ajustaría al proyecto, en su punto 3.8, empleo a generar, es decir, una trabajadora en Puerto Williams, en el establecimiento de Seno Lautá S/N

En cuanto al segundo elemento: Atención a viajes del Crucero Ocean Nova, también se condice con el proyecto presentado, punto 3.6, circuitos, y autorizado en Res. T.R. 24 y de forma continua, así, la oferta de la empresa, consiste en un total de 3 circuitos o itinerarios a los que pueden acceder los turistas, de los cuales se solicita bonificación, actualmente, solo para 2 (Aerocrucero Antártica Clásica y Aerocrucero Círculo Polar), no para Aerocrucero Antártica Express, desde enero 2018, toda vez que así lo señaló Tesorería General de la República en una de sus fiscalizaciones.

Concluyendo que la atención del buque OCEAN NOVA por parte de Turismo Antártica XXI S.A., en la ciudad de Puerto Williams, lejos de ser considerado una actividad "irregular" o constitutiva de alguna infracción, debe entenderse como lo que es en la realidad: un viaje de posicionamiento del buque tipo ice class que realiza los circuitos marítimos dentro del territorio antártico, que forma parte de la actividad contemplada en el proyecto y aprobada por la Intendencia Regional en su oportunidad. El hecho concreto es que se desarrollan las actividades que se proyectaron al solicitar el acceso a los beneficios de la ley Navarino y que permitió que se dictara la resolución T.R. N°24 y N°32, y de esas actividades ninguna ha estado discontinuada más de un año.

En cuanto al tercer elemento: las instalaciones en que opera la empresa, se encuentra en absoluta concordancia con la T.R. N°32 Intendencia Regional, por la cual se autoriza a Turismo Antártica XXI S.A. a instalarse Seno Lautá S/N y se arrienda una oficina al Hotel Lakutaia, lo que se respalda mediante el Contrato de Arrendamiento de fecha 02 de enero de 2011, suscrito ante Notario Público don Edmundo Correa Paredes, entre Turismo y Hoteles Navarino S.A. y Turismo Antártica XXI S.A.

Se señala solamente se aprovecha un viaje que es indispensable para el posicionamiento de la embarcación en territorio antártico, trasladando pasajeros desde Ushuaia hasta la Isla Rey Jorge (y viceversa cuando el buque necesita reabastecerse); trayecto por el cual no se solicita bonificación desde el mes de enero de 2018, y que no significa por ningún motivo, que los otros 2 itinerarios -que se condicen de manera absoluta con el proyecto presentado y aprobado por la Intendencia Regional- se hayan discontinuado en tiempo alguno. Todo lo contrario, el itinerario de Antártica Express es meramente marginal y de muy limitada frecuencia, y la gran parte de los itinerarios o circuitos realizados por la empresa corresponden a Antártica Clásica y, en menor medida, a Círculo Polar.

Por lo que en efecto no se verifican los elementos típicos de la norma, así como tampoco se ha discontinuado la actividad, no siendo procedente la caducidad de pleno derecho.

Posteriormente, los descargos prosiguen con un análisis dogmático sobre la caducidad como sanción administrativa, la proporcionalidad de las sanciones, la tipicidad y la formulación de cargos. Se agregan la exposición de los principios de la confianza legítima y la teoría de los actos propios.

Además, se acompañan documentos:

1. Escritura pública de Constitución de Sociedad Anónima Cerrada de "Turismo Antártica XXI S.A.", de fecha 17 de abril de 2003, otorgada ante don Juan Toro Reyes, Notario Público suplente del titular don Horacio Silva Reyes, de la región de Magallanes y Antártica Chilena, repertorio N°737-03.
2. Certificado de vigencia de inscripción del Extracto de la Sociedad Anónima Cerrada "Turismo Antártica XXI S.A.", que rola a fojas 182 del Registro de Comercio del año 2003. Certificado de fecha 11 de septiembre de 2020.
3. Reunión extraordinaria de Directorio de Turismo Antártica XXI S.A., reducida a escritura pública de fecha 21 de noviembre de 2019, otorgada ante don Horacio Silva Reyes, Notario Público Titular de la región de Magallanes y Antártica Chilena, repertorio N° 4394-19.
4. Resolución T.R. N°24 que aprueba instalación de empresa para efectos de la ley 18.392, emitida por la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena de fecha 18 de noviembre del año 2003.
5. Reducción a escritura pública de la resolución T.R. N°24 antes mencionada. Escritura firmada ante don Horacio Silva Reyes, notario público titular de Magallanes y Antártica Chilena, repertorio N°1.093-04.
6. Resolución T.R. N°32 que modifica la resolución T.R. N°24, en el sentido de reemplazar el inmueble, emitida por la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena de fecha 12 de diciembre del año 2012.
7. Reducción a escritura pública de la resolución T.R. N°32 antes mencionada. Escritura firmada ante don Edmundo Correa Paredes, notario público titular de Magallanes y Antártica Chilena, repertorio N°3.326-12.
8. Solicitud y Proyecto de la sociedad Antártica XXI S.A., para acogerse a los beneficios de la Ley 18.392, del mes de septiembre de 2003, que fueran aprobados en virtud de resolución T.R. N°24, ad supra individualizada.
9. Contrato de Arrendamiento de fecha 02 de enero de 2011, suscrito ante Notario Público don Edmundo Correa Paredes, entre Turismo y Hoteles Navarino S.A. y Turismo Antártica XXI S.A.
10. Copia de Escritura Pública de Mandato Judicial de fecha 01 de febrero de 2021, emitida con firma electrónica, repertorio N° 247- 2021, otorgado ante Notario Público Titular de esta ciudad, don Igor Trincado Urra, donde consta mi personería para representar a la sociedad Turismo Antártica XXI S.A.

Finalmente se solicita término probatorio de 30 días o el que estime conveniente, para poder aportar con los

medios de prueba pertinentes para la adecuada resolución y mejor convicción del procedimiento; y, se solicita audiencia verbal y presencial con esta autoridad previa dictación del actor terminal del presente procedimiento administrativo.

20.- Que, se tienen por suficiente los descargos, así como los medios probatorios acompañados, todo lo que ha llevado a esta autoridad a desechar los cargos formulados en nuestra Resolución Exenta N° 1047 de 28.12.2020.

21.- Que, por lo señalado en el considerado precedente, se vuelve innecesario acceder a un término probatorio, así como a una audiencia con esta autoridad.

22.- Que, a fin de poner término al procedimiento administrativo y no concurriendo en especie el supuesto que trae aparejada la caducidad, no se verifica, toda vez que la empresa Turismo Antártica XXI S.A., no han discontinuado sus actividades en el transcurso del tiempo en el domicilio indicado para ello, conforme lo indicado en el considerando sexto del presente acto administrativo.

#### RESUELVO:

1. **ABSUÉLVASE**, de los cargos formulados a Turismo Antártica XXI S.A., RUT N° 99.523.260-K, en el actual procedimiento administrativo, iniciado por nuestra Resolución Ex. N° 777, de 03.09.2018;

2. **PÓNGASE TÉRMINO**, al procedimiento administrativo, ordenado iniciar a través de nuestra Resolución Ex. N° 777, de 03.09.2018;

3. **TÉNGASE PRESENTE**, que la empresa Turismo Antártica XXI S.A., RUT N° 99.523.260-K, continúa gozando de las franquicias de la Ley N° 18.392, otorgadas en nuestra Resolución T.R. N° 24 de 18.11.2003, modificada por nuestra Resolución T.R. N°32 de 12.12.2012;

4. **NO HA LUGAR**, al término probatorio solicitado, así como a la audiencia presencial con la Delegada Presidencial Regional, por innecesario;

5. **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución al correo electrónico: [notificaciones@fcardenasabogados.com](mailto:notificaciones@fcardenasabogados.com), sin perjuicio de incluir con copia al correo electrónico: [administracion@antartctica21.com](mailto:administracion@antartctica21.com);

6. **AGRÉGUESE**, al expediente de Turismo Antártica XXI S.A., el presente acto administrativo.

#### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Jennifer Carolina Rojas Garcia  
Delegada Presidencial Regional de Magallanes y  
de la Antártica Chilena



10/11/2021

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

**Código Verificación:** XSNJ0oD+LTjURVmiPc36bg==

rbr

ID DOC : 19272174

#### Distribución:

1. /Delegación Presidencial Regional de Magallanes y la Antártica Chilena/Departamento Jurídico
2. Erika Del Lujan Perez Sierpe (Delegación Presidencial Regional de Magallanes y la Antártica Chilena/Departamento Jurídico)
3. Delegación Presidencial Regional de Magallanes y la Antártica Chilena/Departamento Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes, Archivos y OIRS
4. SEREMI HACIENDA
5. Turismo Antártica XXI S.A. (Mail: [administracion@antartctica21.com](mailto:administracion@antartctica21.com))
6. Francisco Cárdenas Mansilla (Mail: [notificaciones@fcardenasabogados.com](mailto:notificaciones@fcardenasabogados.com))